



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2023-MPC

Cusco, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que "los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)” Asimismo, el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala que “los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece “los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”. Así también, el artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere “los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular (...)”;

Que, la recaudación del Impuesto Predial le corresponde a la Municipalidad en la que esté el predio. Es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad donde se encuentre ubicado el predio. Este tributo es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo. Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, el Informe N.º 03-2023-wpsr-OR-OGT/MPC de 6 de enero de 2023 de Control de Deuda Limpieza Pública, quien propone “(...) en la intención de mejorar nuestra recaudación por concepto de arbitrios municipales correspondientes al año 2023, con el trabajo de notificaciones y fiscalización durante el presente año es que hago llegar la siguiente sugerencia y propuesta de campaña de rebajas al pronto pago de arbitrios municipales para el presente año (...)”

Que, el Informe N.º 06-2023-RBP-AL-OGT/GMC de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el Asesor Legal de Tributación, quien indica “(...) La propuesta para el otorgamiento de beneficios tributarios de descuentos de arbitrios municipales, se encuentra dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios permitirá ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes o por lo que se opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, que disponga:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	
	CASA HABITACIÓN	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	50%	50%
2016	45%	40%
2017	35%	40%
2018	30%	40%
2019	25%	25%
2020	25%	25%
2021	20%	20%
2022	20%	20%
2023	20%	20%

* Se apruebe, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, hasta el 31 de diciembre de 2023, beneficio que comprende, además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos. *Se otorguen los beneficios tributarios de descuento a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, (...)

Que, el Informe N.º 008/OGT/MPC-2023 de fecha 16 de enero de 2023 emitido por el Director de la Oficina General de Tributación, quien presenta “(...) La propuesta para el otorgamiento de beneficios tributarios de descuentos de arbitrios municipales. Se encuentra dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios permitirá ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes o por lo que se opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, que disponga: * Se apruebe, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, hasta el 31 de diciembre de 2023, beneficio que comprende además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos. *Se otorguen los beneficios tributarios de descuento a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, (...).”

Que, el Informe N.º 65-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 25 de enero de 2023 del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina “3.1. Por la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba, LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, beneficio que comprende, además, a deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos y OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus arbitrios municipales (...).”

Que, la Carta N.º 47-2023-SG/MPC de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Oficina de secretaria general, indicando: les remito para que sean evaluados por las comisiones que ustedes tienen a bien presidir y posteriormente se emita el dictamen que corresponda, para ser debatido ante el pleno del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen Conjunto N.º 004-2023-COAPFI/COALCI/MPC de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Comisión De Administración, Planeamiento, Presupuesto Y Fortalecimiento Institucional Y La Comisión De Asuntos Legales Y Control Interno, quienes dictaminan: ELEVAR al Pleno del Concejo Municipal para que merítue la aprobación de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. Beneficios que comprenden además a deudas que se encuentran con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos y se otorgue los beneficios tributarios de descuento a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	
	CASA HABITACIÓN	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	50%	50%
2016	45%	40%
2017	35%	40%
2018	30%	40%
2019	25%	25%
2020	25%	25%
2021	20%	20%
2022	20%	20%
2023	20%	20%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta y aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

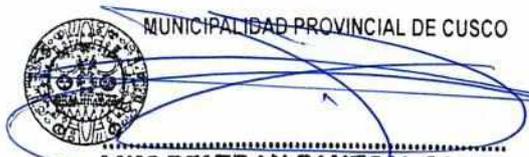
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación, así como las demás oficinas que intervengan, den cuenta pormenorizada el Concejo Municipal semestralmente respecto a las acciones realizadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).



PUBLÍQUESE, REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL